Ley de 15 de octubre de 1913

Congreso Nacional.- Prorróganse las sesiones, hasta completar las noventa.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Prorróganse las sesiones de la actual Legislatura, hasta completar las noventa, previstas por la segunda parte del artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 13 de octubre de 1913.

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ CARRASCO.

J. V. Zaconeta, S. S.

Juan 2.º Alvarado,

D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.